SECRETARIA DISTRITAL DE SALU
Para:021200.SUBDIRECCION DE
2020ER57064 01-12-2020 10:23
Folios:2 Anexos:0 ORIG R:1
Tramite: CARTA-REMISION

Bogotá D. C. diciembre 1° de 2020.

Señores:
FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD
Atención: Dr. LUIS ENRIQUE BELEÑO GUTIERREZ
La ciudad.

ASUNTO: **SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE CONTRATO POR CIRUGIA CANCER DE SENO.**

Respetado Dr. Beleño:

De la manera más atenta y respetuosa, considerando las indicaciones impartidas por la entidad, me permito comunicarle lo siguiente:

1. Hace algunos años, fui diagnosticada con CARCINOMA DUCTAL INFILTRANTE ESTADIO 3B EN SENO IZQUIERO.
2. Desde el diagnóstico y hasta la fecha, he estado en permanentes e ininterrumpidos controles en búsqueda adecuada recuperación.
3. El día 8 de julio de 2020 suscribí con el Fondo Financiero Distrital de Salud el contrato de prestación de servicios No.1647302 de 2020 por el término de tres (3) meses el cual fue prorrogado por tres (3) meses más hasta el día 7 de enero de 2021.
4. Que, en el examen médico ocupacional, de fecha 11 de junio de 2020 necesario para la suscripción del contrato informe del antecedente médico de Cáncer de Seno y me fue recomendado continuar en controles periódicos.
5. Por orden de mi médico tratante, es necesaria e importante realizarme una cirugía bajo el diagnostico "*Z853 HISTORIA PERSONAL DE TUMOR MALIGNO DE MAMA*", dando continuidad a mi tratamiento.
6. Que, por la necesidad de la cirugía, esta me fue autorizada y programada para el próximo 14 de diciembre en la Clínica Palermo en la ciudad de Bogotá, por mi EPS COMPENSAR, con una incapacidad aproximada de entre 10 y 15 días.

De acuerdo a lo anterior y por la situación de salud que atravieso, me permito presentar las siguientes solicitudes:

1. **Que sea suspendido el contrato de prestación de servicios No. 1647302 de 2020 suscrito con la entidad, por el término 15 días calendario,** comprendidos entre el 14 y el 28 de diciembre hogaño.

01-12-2020 11:25

Recibido 02/12/20 4:00 PM

2. Que, como consecuencia de lo anterior, **mi contrato sea extendido por el mismo tiempo de la suspensión,** esto es, que no sea terminado el día 7 de enero de 2021 como está previsto, sino que sea ampliado hasta el 22 de enero.
3. Por último y de altísima importancia, **ruego que se tenga en cuenta que estoy amparada con ESTABILIDAD OCUPACIONAL REFORZADA,** razón por la que respetuosamente solicito que, **tan pronto se culmine mi contrato, la entidad autorice la suscripción de uno nuevo,** a fin de no quedar desamparada, ocupacionalmente y como consecuencia, sin el servicio médico como cotizante, además, teniendo en cuenta que:

 a. El contrato de prestación de servicios que tengo con Fondo Financiero Distrital de Salud, es mi UNICA fuente de ingresos.
 b. Soy madre cabeza de hogar.
 c. De acuerdo a la ley 972 de 2005 el CANCER es una de las enfermedades catalogadas como CATASTROFICA, esto, en concordancia con los pronunciamientos de las altas cortes, los cuales establecen que:

Ley 972 de 2005. "...*Artículo 5º.* *En desarrollo del artículo anterior, y con el objeto de reducir el costo de los medicamentos, reactivos de diagnóstico y seguimiento y dispositivos médicos de uso en* ***enfermedades consideradas ruinosas o catastróficas en particular el VIH/SIDA, la Insuficiencia Renal Crónica y el Cáncer,*** *se faculta el Ministerio de la Protección Social para poner en marcha un sistema centralizado de negociación de precios y compras, que permita conseguir para el país y para el SGSSS reducciones sustanciales de los costos de estas patologías y tener un mejor control sobre la calidad y la fármaco vigilancia de los productos adquiridos..."* (Negrilla y subrayado son propios).

SU 049 DE 2017.[1]

> *"...El derecho fundamental a la estabilidad ocupacional reforzada es una garantía de la cual son titulares las personas que tengan una afectación en su salud que les impida o dificulte sustancialmente el desempeño de sus labores en las condiciones regulares, con independencia de si tienen una calificación de pérdida de capacidad laboral moderada, severa o profunda. La estabilidad ocupacional reforzada es aplicable a las relaciones originadas en contratos de prestación de servicios, aun cuando no envuelvan relaciones laborales (subordinadas) en la realidad..."*
>
> *"...4.9. Quien contrata la prestación de un servicio personal –con o sin subordinación- debe tener presente que adquiere con la persona que se lo presta una relación relevante a la luz de la Constitución, pues adquiere el deber de actuar con solidaridad cuando las circunstancias se lo requieran, y sus relaciones deben entonces trascender el principio de utilidad que en general es válido observar en los actos contractuales que desarrolle, y en las*

[1] https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/SU049-17.htm#:~:text=La%20jurisprudencia%20constitucional%20ha%20amparado,con%20certificaci%C3%B3n%20que%20acredite%20el

relaciones patrimoniales de disposición de sus bienes económicos. Una persona en condiciones de salud que interfieran en el desempeño regular de sus funciones se encuentra en condiciones de debilidad manifiesta no solo porque esto puede exponerla a perder su vínculo, como lo muestra la experiencia relacionada en la jurisprudencia constitucional, sino además porque le dificulta la consecución de una nueva ocupación con base en sus facultades, talentos y capacidades humanas, que le depare los bienes suficientes para satisfacer sus necesidades básicas, con lo cual está en riesgo no solo su estabilidad y su dignidad, sino incluso su propia subsistencia, y su seguridad social. En la sentencia T-1040 de 2001, una de las primeras sobre la materia, se dijo:..."

"...La construcción de la solidaridad humana y no la competencia mal entendida por sobrevivir, es el principio de razón suficiente del artículo 95 de la Carta Política y por ello, en lugar de rechazar a quien está en situación ostensible de debilidad, es deber positivo de todo ciudadano - impuesto categóricamente por la Constitución- el de socorrer a quien padece la necesidad, con medidas humanitarias. La acción humanitaria es aquella que desde tiempos antiquísimos inspiraba a las religiones y a las sociedades filantrópicas hacia la compasión y se traducía en medidas efectivas de socorro, que hoy recoge el derecho internacional humanitario. En el caso sub-judice, lo solidario, lo humanitario, lo respetuoso de los derechos fundamentales implicados era, se insiste, mantener al trabajador en su cargo o trasladarlo a otro similar que implicara menos riesgo hipotético..."

"...4.10. Por lo anterior, la Corte Constitucional considera que la estabilidad ocupacional reforzada no se ha de limitar a quienes tienen una calificación de pérdida de capacidad laboral moderada, severa o profunda, definida con arreglo a normas de rango reglamentario, sino a todas las personas en condiciones de debilidad manifiesta, evaluadas conforme a los criterios antes indicados y desarrollados por la jurisprudencia constitucional. Ahora bien, resta por preguntarse si esta protección se prodiga no solo en virtud de la Constitución, sino que implica incluso la posibilidad de aplicar las prestaciones estatuidas en la Ley 361 de 1997..."

Sentencia T-263 de 2009 (MP Luís Ernesto Vargas Silva).[2]

"...Al estudiar el caso de una mujer que había sido desvinculada de su trabajo sin autorización de la autoridad competente, a pesar de que tenía cáncer, la Corte Constitucional señaló que se le había violado su derecho a la estabilidad laboral reforzada y ordenó reintegrarla en condiciones especiales. En sus fundamentos, la Corte indicó que una de las razones hermenéuticas que sustentan el derecho fundamental a la "estabilidad laboral reforzada" es el deber del Estado de adelantar "una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y síquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran", contemplado en el artículo 47 Superior..."

De otra parte, el informativo Ámbito Jurídico, en su publicación virtual de 22 de agosto de 2017, hizo un análisis pormenorizado de esta problemática indicando:[3]

[2] https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2009/T-263-09.htm?fbclid=IwAR0Uq6ELjmHrbaCFVldav2ch7aJ8YxS_hEHmnP-gP1K47PIwLeJcIkkVWto

[3] https://www.ambitojuridico.com/noticias/laboral/constitucional-y-derechos-humanos/estabilidad-ocupacional-reforzada-es-aplicable

"Estabilidad ocupacional reforzada es aplicable a personas contratadas por prestación de servicios".

> *"...Por lo tanto, para terminar el contrato de prestación de servicios el contratante deberá obtener previa autorización en la dirección territorial correspondiente. De lo contrario procede no solo la declaratoria de ineficacia de la terminación del contrato, sino el reintegro o la renovación del mismo, así como la indemnización de 180 días de remuneración salarial o sus equivalentes..."*
>
> *"...Una vez las personas contraen una enfermedad o presentan por cualquier causa, accidente de trabajo o común, una afectación médica en sus funciones que les impida o dificulte sustancialmente el desempeño de sus labores en condiciones regulares experimentan una situación constitucional de debilidad manifiesta y se exponen a la discriminación, señala el fallo..."*
>
> *"...La extensión de la protección a los contratos de prestación de servicios independientes se infiere del texto del artículo 26 mencionado, en cuanto establece una condición para la terminación del contrato de una persona en situación de discapacidad y no califica la clase de contrato para reducirla únicamente al de carácter laboral..."*

Por lo anterior ruego a la Entidad que las solicitudes anteriormente descritas sean tenidas en cuenta, en espera de una pronta y favorable respuesta.

Cordialmente,

ERIKA CRISTINA GUEVARA GUATAQUIRA.
C. C. 52.781.124 de Bogotá.
Correo: erikacguevarag@hotmail.com
Teléfono: 3176803095
CALLE 22I # 114A-90

Anexos: - Fotocopia Biopsia (1 folio)
- Autorización Cirugía (2 folio)

No. Del Estudio	: 41448-10	**Reporte Impreso**	: 10/Sep/2010
Nombre	: ERIKA CRISTINA GUEVARA		
Identificación	: 52781124	**Teléfono**	: 3568143
Origen 1	: SENO (TRUCUT)	**Origen 2**	:
Médico Responsable	: EDUARDO TORREGROZA	**Edad**	: 29 Años
Procedencia	: SEDE		

Diagnóstico Clínico

MASA SENO IZQ

Patólogo Responsable de Macro: LAURA LUCIA ESCOBAR AVILA

DESCRIPCIÓN MACROSCÓPICA:

Rotulado con el nombre de la paciente y BX TRUCUT SENO IZQUIERDO, en formol se recibe 5 fragmentos cilíndricos de tejido de aspecto fibroadiposo que miden los mayores 2 x 0.2 x 0.2 cm y los menores miden 1 x 0.1 x 0.1 cm.

Bloque 1 todo.

jn

DIAGNÓSTICO ANATOMOPATOLÓGICO:

GLÁNDULA MAMARIA IZQUIERDA (BIOPSIA TRUCUT):

- CARCINOMA DUCTAL INFILTRANTE, POBREMENTE DIFERENCIADO.
- GRADO HISTOLÓGICO III / III DE LA CLASIFICACIÓN DE BLOOM RICHARDSON (Túbulos: 3 puntos, Grado nuclear: 3 puntos, Mitosis: 2 puntos; Puntaje: 8/9).
- INVASIÓN VASCULAR: NO SE OBSERVA.
- MICROCALCIFICACIONES: NO SE OBSERVA.

lc

compensar -
I.P.S. PATOLOGÍA
Diego Morales Neira
M.D. Patólogo C.C. 80.017.017

DIEGO MORALES NEIRA
Médico Patólogo
80017017

S-ASH

EPISODIO: 27728030 **SEXO:** Femenino **TIPO DE PACIENTE:** Cat. A: Cotizante
EDAD: 39 A **TIPO DE ATENCIÓN:** Ambulatorio
ASEGURADORA PLAN: COMPENSAR -PC **CAUSA EXTERNA:** Enf. General
UNIDAD MÉDICA: 30XM XPO **UE:** 30LC602
DIAGNÓSTICOS: Z853

Código CUPS	Descripción	LAT.	Cantidad	Fecha Preferente
858402	COLGAJO LOCAL CUTANEO EN LA MAMA-	SIN	0001	
862301	DESBRIDAMIENTO ESCISIONAL POR LESION TEJIDOS PROFUNDOS AREA ESPECIAL DE MENOS DE-	SIN	0001	
866701	INJERTO GRASO-	SIN	0001	

DATOS DE LA SOLICITUD

Tipo de anestesia: General
Tiempo Cirugía Aproximado: 120 Minutos
Consulta preanestésica: SI
Observación: CLINICA PALERMO

VIGILADO SuperSalud

compensar Salud
María Cristina López Assmus
Cirugía Plástica Oncológica C.C. 51 645 711

Firma:
CC:
Especialidad:

Firma: LOPEZ ASSMUS MARIA CRISTINA
CC: 51645711
Especialidad: CIRUGIA PLASTICA ONCOLOGICA

VIGILADO SuperSubsidio